



Auto interlocutorio:	239
Radicado:	05266 31 84 002 2012-00647-00
Proceso:	TUTELA (INCIDENTE POR DESACATO)
Afectado:	NICOLAS ALBERTO OSORIO OSORIO, CON CÉDULA NO. 70.564.665
Accionado:	NUEVA EPS
Tema y subtemas:	INAPLICA SANCION

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Cuatro de mayo de dos mil veintidós

Este Despacho, ante el incumplimiento de la sentencia de tutela No 368 del 12 de octubre de 2012, proferida por esta Agencia Judicial, en beneficio de NICOLAS ALBERTO OSORIO OSORIO, con Cédula No. 70.564.665, mediante auto NO. 0686 proferido el 29 de octubre de 2021 impuso sanción por desacato al Representante Legal de la NUEVA EPS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia.

CONSIDERACIONES

La NUEVA EPS, a través de memorial allegado el 12 de enero de 2022, solicitó la inaplicación de la sanción impuesta al Representante Legal, toda vez que el medicamento solicitado por el afectado fue debidamente suministrado; como prueba adjuntó copia del acta de entrega de la Solución Para Lentes Blando Marca Renu, Histórico de dispensación de medicamentos emitido por la farmacia Colsubsidio donde se evidencia que se entregó el medicamento CENTRUM.

Por lo anterior, observa esta judicatura que la entidad cumplió cabalmente con lo ordenado por el fallador; así las cosas, es procedente aplicar el precedente de la Corte Suprema de Justicia, según el cual, hay lugar a levantar la sanción cuando se obedecen las disposiciones del fallador constitucional. En efecto, la jurisprudencia tiene determinado que *“cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar*



las sanciones respectivas... 'pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que '(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia'...' (31 de octubre de 2013, exp. 00393-01).

Bajo dicho argumento, es preciso indicar que el fallo aludido se cumplió y por ende, se dispone no aplicar las sanciones impuestas por auto 0686 proferido el 29 de octubre de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR las sanciones impuestas, por auto 0686 proferido el 29 de octubre de 2021 a través del cual se impuso sanción por desacato al Representante Legal de la NUEVA EPS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, por cumplimiento a la orden de tutela No 368 del 12 de octubre de 2012, proferida por esta Agencia Judicial, en beneficio de NICOLAS ALBERTO OSORIO OSORIO, con Cédula No. 70.564.665.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO del presente trámite una vez quede ejecutoriado este proveído.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(m)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°46
Fijado hoy, 05-05-2022a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de
Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

